

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS TITULADO “DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MAYORES” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 BIS 1 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 13 de Agosto de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El Diputado **José Manuel Valdez Salazar** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa que **adiciona** diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Reconocido en distintas declaraciones<sup>1</sup>, pactos<sup>2</sup> y convenciones<sup>3</sup>, el derecho a la educación constituye un pilar fundamental para el desarrollo individual y colectivo de las personas, ya que permite adquirir conocimientos, habilidades y valores esenciales para participar plenamente en la vida social, económica, política y cultural.

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Tan importante resulta este derecho, que nuestra propia Constitución Federal establece en su artículo 3<sup>4</sup> que toda persona tendrá derecho a la educación; convirtiéndose este precepto en un parteaguas para que en todo el territorio de la República Mexicana se haga respetar dicho mandato constitucional.

Del mismo modo, dicho artículo establece que el Estado, que va desde la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, imparta y garantice la educación desde un nivel preescolar hasta superior. Este mandato no solo atribuye la responsabilidad al gobierno federal, sino que también compromete directamente a las entidades federativas y a los municipios a asegurar una educación inclusiva.

En este sentido, los Estados desempeñan un papel clave en la planeación, financiamiento y supervisión de los servicios educativos en sus respectivas jurisdicciones; adquiriendo la obligación de coordinarse con la Federación y otros niveles de gobierno para garantizar que ningún niño, niña, adolescente o adulto quede fuera del sistema educativo.

Considerando lo anterior, es necesario abordar una problemática de gran relevancia en nuestro país y estado: el rezago educativo. Según

---

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos<sup>5</sup>, al cierre de 2024, más de 27 millones de personas mayores de 15 años no cuentan ni con primaria ni con secundaria terminada a nivel federal, mientras que en Nuevo León esta cifra es de 855,186 personas con el mismo problema.

Lo anterior se agrava para el caso de las personas adultas mayores, ya que con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social(CONEVAL)<sup>6</sup>, en el año 2020, la mitad de las personas adultas mayores de 65 años o más tenían rezago educativo a nivel nacional, careciendo de la educación primaria; por lo que esta situación no solo refleja una desigualdad no resuelta con generaciones que no tuvieron acceso pleno a la educación, sino que también limita su participación activa en la vida social, económica y cultural del país, afectando su calidad de vida y su acceso a otros derechos fundamentales.

Y dado que Nuevo León se ha consolidado como un estado con altos niveles de desarrollo económico e industrial, resulta aún más urgente y prioritario que se implementen políticas públicas eficaces para combatir

---

<sup>5</sup> Fuente:

[https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Fcms%2Fuploads%2Fattachment%2Ffile%2F976883%2Fest\\_rez\\_2024\\_actualizado.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Fcms%2Fuploads%2Fattachment%2Ffile%2F976883%2Fest_rez_2024_actualizado.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK)

<sup>6</sup> Fuente:

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos\\_mayores/Pobreza\\_personas\\_mayores\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf)

el rezago educativo; debido a que no puede haber un verdadero desarrollo integral si una parte significativa de la población se encuentra excluida de los beneficios del conocimiento y la formación académica básica; en especial cuando se tratan de los adultos mayores.

Los adultos mayores representan un sector fundamental de nuestra sociedad, ya que son portadores de experiencia y sabiduría, pero que enfrentan barreras significativas para acceder o concluir su educación básica. Ignorar esta realidad no solo perpetúa desigualdades, sino que también limita el potencial de contribución activa de este grupo a la vida comunitaria, educativa y cultural de nuestro estado.

En este contexto, atender el rezago educativo de este grupo de edad en nuestra entidad resulta en una cuestión de justicia social, ya que implica reconocer y reparar una deuda histórica con personas que, por diversas circunstancias estructurales, no tuvieron acceso pleno a su derecho a la educación.

Es por ello por lo que desde el GLPRI proponemos, no solo que el Estado garantice programas donde las personas adultas mayores tengan acceso permanente a la educación; sino que también se les brinden becas con apoyos directos, ya que de ese modo se les incentiva de manera concreta a retomar sus estudios y se eliminan barreras que, en muchos casos, han sido un obstáculo para su formación.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTA</b>
(SIN CORRELATIVO)	<b>CAPITULO I BIS</b> <b>DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MAYORES</b>
(SIN CORRELATIVO)	<b>Artículo 32 Bis.-</b> La Administración Pública del Estado, a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, implementará programas para que las personas adultas mayores del Estado de Nuevo León tengan acceso permanente a la educación.
(SIN CORRELATIVO)	El objeto de dichos programas será el estimular la participación de las Personas Adultas Mayores en los programas de alfabetización, educación básica, media, superior, técnica y superior.
(SIN CORRELATIVO)	<b>Artículo 32 Bis 1.-</b> Para efectos de lo señalado en el artículo anterior la Secretaría de igualdad e Inclusión podrá celebrar convenios con Instituciones Educativas Públicas y Privadas que faciliten el acceso de las Personas Adultas Mayores a los planes y Programas de Estudio que se ofrezcan.
(SIN CORRELATIVO)	La Secretaría de Igualdad e Inclusión mediante convocatoria pública proporcionará becas con apoyos directos a las Personas Adultas Mayores a efecto de que tengan acceso a las instituciones de su elección.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

## DECRETO

**UNICO.** – Se adiciona un Capítulo I Bis titulado “**DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MAYORES**” que contiene el artículo 32 bis y el artículo 32 bis 1, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**CAPITULO I BIS**  
**DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**  
**MAYORES**

**Artículo 32 Bis.-** La Administración Pública del Estado, a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, implementará programas para que las personas adultas mayores del Estado de Nuevo León tengan acceso permanente a la educación.

**El objeto de dichos programas será el estimular la participación de las Personas Adultas Mayores en los programas de alfabetización, educación básica, media, superior, técnica y superior.**

**Artículo 32 Bis 1.-** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior la Secretaría de Igualdad e Inclusión podrá celebrar convenios con Instituciones Educativas Públicas y Privadas que faciliten el acceso de las Personas Adultas Mayores a los planes y Programas de Estudio que se ofrezcan.

**La Secretaría de Igualdad e Inclusión mediante convocatoria pública proporcionará becas con apoyos directos a las Personas Adultas Mayores a efecto de que tengan acceso a las instituciones de su elección.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL. agosto de 2025

